



Real Decreto /, de, sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática establece en su artículo 33 la posibilidad de adquirir la nacionalidad española por carta de naturaleza para los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales, que participaron en la Guerra de 1936 a 1939, así como para los descendientes de los brigadistas que acrediten una labor continuada de difusión de la memoria de sus ascendientes y la defensa de la democracia en España.

El apartado segundo de ese mismo artículo establece que *"Los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas mencionadas en el apartado anterior serán los establecidos reglamentariamente."*

Por su parte, la disposición final quinta de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en dicha ley.

El Real Decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa está justificada por razón de desarrollo de una norma de carácter legal. En virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, esto es, una regulación precisa de los requisitos y el procedimiento para las personas solicitantes. En virtud del principio de seguridad jurídica es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En virtud del principio de transparencia define claramente en su preámbulo los objetivos que se persiguen. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia no introduce cargas administrativas innecesarias.

La norma se dicta al amparo del artículo 149.1, regla 2.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado, la competencia exclusiva en materia de nacionalidad.

El presente Real Decreto ha sido sometido a consulta de la Asociación de Amigos de las Brigadas Internacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo/oído con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:



Artículo 1. Objeto.

El presente Real Decreto tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas que se mencionan en el artículo 33. 1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Artículo 2. Solicitud.

1. La solicitud se formulará en el modelo establecido que figura como anexo a este Real Decreto, y se dirigirá a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia. Podrá presentarse en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes podrán presentarse también en los Registros Civiles consulares y mediante el formulario que se habilitará en la sede electrónica del Ministerio de Justicia.

2. Junto con la solicitud, el interesado deberá aportar aquellas pruebas que estime oportunas para acreditar su condición de voluntario integrante de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra de 1936 a 1939 o que es descendiente de un brigadista y ha mantenido una labor continuada de difusión de la memoria de su ascendiente y la defensa de la democracia en España.

Artículo 3. Plazo para ejercitar el derecho.

El derecho a solicitar el acceso a la nacionalidad española por carta de naturaleza contenido en este Real Decreto se podrá ejercer sin límite de plazo.

Artículo 4. Procedimiento general.

1. La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública podrá recabar informe de los organismos que sean relevantes para acreditar la realidad de las condiciones requeridas al solicitante.

2. Adicionalmente, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública solicitará preceptivamente informe de los órganos correspondientes de los Ministerios del Interior, Justicia y de la Presidencia, y dictará la resolución correspondiente en el plazo de doce meses desde su recepción. Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública notificará al interesado la resolución. Si el solicitante tuviera su domicilio en España, se le notificará en el domicilio que designe a efectos de notificaciones; si el solicitante reside fuera de España la notificación se hará a través del Registro Civil consular correspondiente. En ambos casos, también se podrá notificar al representante voluntario con domicilio en España designado por el solicitante, todo ello sin perjuicio de que, habiendo consentido la notificación electrónica, sea ésta la forma de notificación. Además, se remitirá de oficio una copia de la resolución al Encargado del Registro Civil competente para la inscripción del nacimiento.

4. La resolución dictada será título suficiente para la práctica de la correspondiente inscripción en el Registro Civil, previo cumplimiento del requisito del juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes exigidos en las letras a) y c) del artículo 23 del Código Civil. Los interesados estarán exentos de la exigencia de renunciar a su anterior nacionalidad dispuesta en el apartado b) de ese mismo artículo.



5. Para las inscripciones que deban practicarse en el Registro Civil como consecuencia de la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza conforme a lo dispuesto en el presente real decreto será competente el Registro Civil del domicilio del solicitante, cuando éste resida en España, y el Registro Civil Central, cuando éste resida en el extranjero.

6. La resolución que deniegue la solicitud pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes.

Disposición adicional única. Modelo de solicitud e instrucciones de cumplimentación.

Se aprueba el modelo de solicitud, así como las instrucciones para su cumplimentación que figuran en el anexo que acompaña a este Real Decreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 1792/2008, de 3 de noviembre, sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales.

Disposición final primera. Título competencial.

El Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre nacionalidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».